

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

n° 00465 -2012-A/MUNIMOQ.

MOQUEGUA, 1 4 MAYO 2012

VISTOS: La solicitud de Elevación de Observaciones con Registro N° 12692 de fecha 07 de Mayo del 2012 presentado por la empresa NICOLL PERU S.A.; la Carta N° 295-CE-LP/05/2012-MPMN, de fecha 08 de Mayo del 2012 suscrita por el Presidente del Comité Especial, solicitando se declare la Nulidad del Proceso de Licitación Pública N° 05-2012-CE/MPMN; el informe de asesoría Jurídica N° 0982-2012-GAJ/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el expediente administrativo Licitación Pública N° 005-2012-CE/MPMN; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el caso de autos, el día 02 de Abril del 2012, con Memorándum Nº 311-2012-GM/MPMN, se aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección Licitación Pública Nº 005-2012-CE/MPMN para la Adquisición de Tubería Corrugada Perforada para la obra: "Construcción de Galerías Filtrantes para Incorporación de Recursos Hídricos en las Comisiones de Santa Rosa Omo, la Rinconada- Moquegua".

Que, con fecha 04 de Abril del 2012, se convocó a proceso de selección Licitación Pública Nº 005-2012-CEP/MPMN, para la Adquisición de Tubería Corrugada Perforada para la obra: "Construcción de Galerías Filtrantes para Incorporación de Recursos Hídricos en las Comisiones de Santa Rosa Omo la Rinconada – Moquegua"

Que, con fecha 25 de Abril del 2012, la postora Inversiones y Comerciales CAPLINA S.R.L. presenta observaciones a las Bases. De igual modo, con fecha 25 de Abril del 2012 la empresa TECNOLOGÍA DE MATERIALES S.A. - TDM, presenta observaciones a las bases. Posteriormente según Pliego de Absolución de observaciones a las Bases de la Licitación Pública N° 005-2012-CE/MPMN (Primera Convocatoria) Adquisición de Tubería Corrugada, perforada, Obra: "Construcción de Galerías Filtrantes para incorporación de recursos hídricos en las comisiones de Santa Rosa, Omo y Rinconada", el Comité Especial ha procedido a absolver la observación 01 y 02 propuestos por la empresa TECNOLOGÍA DE MATERIALES S.A. – TDM. Asimismo, ha absuelto la observación 01 de la empresa MEXICHEM PERU S.A., apreciándose que dicha empresa no ha postulado observación ni consulta alguna a las bases.

Que, mediante Carta N° 295-CE-LP/05/2012-MPMN, de fecha 08 de Mayo del 2012 emitida por el Presidente del Comité Especial, en forma general manifiesta que por error involuntario se ha considerado a la empresa MEXICHEM PERU S.A. como participante, en la etapa de absolución de consultas y observaciones, no habiendo formulado ninguna observación ni consulta en el presente caso. Asimismo, indica que también por error involuntario se ha integrado las bases dentro del cronograma del proceso de Licitación Pública N° 05-2012-CEP/MPMN, al día siguiente de la absolución de observaciones presentadas por los postores, sin haber considerado los tres días hábiles de ley.







Que, mediante solicitud de Elevación de Observaciones con Registro Nº 12692 de fecha 07 de Mayo del 2012, la empresa NICOLL PERU S.A. solicita la nulidad de la absolución de observaciones, argumentando que el Comité Especial ha consignado a la empresa MEXICHEM PERU como presentante de observaciones, cuando en realidad ello no ha ocurrido; señala que tampoco se ha esperado el plazo legal para la integración de bases.

Que, revisado el expediente del proceso de selección, se tiene que en efecto, el Comité Especial, al haber absuelto las observaciones planteadas por Inversiones y Comerciales CAPLINA S.R.L. y la empresa TECNOLOGÍA DE MATERIALES S.A. – TDM, se ha incurrido en error en el acta de absolución de observaciones a las Bases al haber consignado a la empresa MEXICHEM PERU S.A., como presentante de observaciones a las bases, cuando en realidad dicha empresa no ha formulado observación alguna.

Que, por otro lado, se advierte que el Comité Especial ha incurrido en vicio procedimental al haber integrado las bases, sin esperar que se cumpla el plazo de tres días a que hace referencia el artículo 58° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por el cual: "El plazo para solicitar la elevación de observaciones al Titular de la Entidad y al OSCE, según corresponda, en los casos y dentro de los límites establecidos en el Artículo 28° de la Ley es de tres (3) días hábiles, computados desde el día siguiente de la notificación del pliego absolutorio a través del SEACE...".; pues de la verificación de las etapas del proceso de selección se aprecia que la absolución de observaciones ha sido publicada en el SEACE el día 02 de Mayo del 2012, habiéndose integrado las bases el día 03 de Mayo del 2012, esto es, al día siguiente de la absolución de observaciones, no habiéndose cumplido con respetar el término de tres días para la presentación de elevación de bases por parte de los postores del proceso de selección; por lo que se ha incurrido en nulidad.

Que, en concordancia con el citado precepto normativo tenemos que el Art. 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe que: "En las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y Adjudicaciones de Menor Cuantía para obras y consultoría de obras, el Comité Especial o el órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad, deberá integrar y publicar las Bases Integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones, de no haberse presentado éstas...".

Es decir, resulta evidente que se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo, al haberse incurrido en los vicios precedentemente. Al respecto, debemos señalar que el titular de la Entidad posee la facultad nulificante, de conformidad con el Artículo 56º del Decreto Legislativo Nº 1017 Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: "El tribunal de contrataciones del Estado caso que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contravenga un imposible jurídico, o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales prevista en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."

Que, siendo así, habiéndose obviado el procedimiento establecido en las normas antes citados, los cuales son de estricto cumplimiento; y estando a la facultad nulificante atribuible al titular de la Entidad; corresponde declararse la nulidad advertida por la Comisión Especial del Proceso de Selección N° 005-2012-CE/MPMN, y









por la Empresa NICOLL PERU S.A., en su solicitud de elevación de Observaciones con Registro Nº 12692 de fecha 07 de Mayo del 2012.

De conformidad con lo establecido por el Art. 56° de la Ley de Contrataciones aprobado con el Decreto Legislativo Nº 1017, y su Reglamento, en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y visaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DE OFICIO DECLARAR la Nulidad del Acta de de Absolución de Observaciones a las Bases de fecha 02 de Mayo del 2012, del Proceso de Selección Licitación Pública Nº 005-2012-CE/MPMN (Primera Convocatoria), para la Adquisición de Tubería Corrugada Perforada para la obra: Construcción de Galerías Filtrantes para Incorporación de Recursos Hídricos en las Comisiones de Santa Rosa Omo la Rinconada- Moquegua. Asimismo se dispone: DECLARAR LA NULIDAD del Acta de Integración de Bases de la Licitación Pública Nº 005-2012-CE/MPMN de fecha 03 de Mayo del 2012; e Insubsistente todos los demás actos posteriores emitidos; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se DISPONE RETROTRAER el Proceso de Selección Licitación Pública Nº 005-2012-CE/MPMN para la Adquisición de Tubería Corrugada Perforada para la obra: "Construcción de Galerías Filtrantes para Incorporación de Recursos Hídricos en las Comisiones de Santa Rosa Omo, la Rinconada - Moquegua, hasta la Etapa de Absolución de Consultas y Observaciones.

comunique al Comité Especial, así como a los postores participantes y se proceda con su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)

ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE copias de los actuados que originaron la presente Resolución a la Comisión a la Comisión Permanente y Especial de procesos Administrativos, a efecto de deslindar responsabilidades administrativas.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la presente Resolución se

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA



